

Reglamento de uso de la marca "Camarón de Trebujena"

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de uso tiene por objeto fijar las condiciones de acceso al uso de la marca colectiva "Camarón de Trebujena" (en adelante la "marca") que se expresa a través del logotipo o representación gráfica que se reproduce en Anexo I.

La marca se constituye como una herramienta para promover el consumo de camarón de Trebujena. Con ello se busca incrementar la competitividad y rentabilidad de productores y empresas, así como la identificación por parte del consumidor de los valores y atributos asociados al camarón de Trebujena

Artículo 2. Titularidad y administración de la marca

El grupo de acción local de pesca (GALP) de la Comarca Noroeste es el titular de la marca "Camarón de Trebujena", y por lo tanto será el responsable de gestionar y administrar la marca. El GALP otorgará licencias de uso ejerciendo medidas de control adecuadas sobre la actividad que se ha desarrollado para obtener el producto que incorporará la marca.

El domicilio del titular de la marca es Calle Puerto Barrameda, 29 (Edif. Antigua Cofradía de Pescadores) Bonanza, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Artículo 3. Régimen jurídico

La marca se registrará por las disposiciones del presente reglamento y de las disposiciones de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas aplicables a las marcas colectivas.



El GALP Comarca Noroeste, titular de la marca, garantiza a los operadores autorizados a utilizarla, tanto la propia existencia de esta marca colectiva, como su inscripción y vigencia en el Registro de Marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Artículo 4. Órganos de representación

Tal y como establece el Capítulo II, sección segunda, artículo 16, de los estatutos de la Asociación GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO COMARCA NOROESTE DE CÁDIZ, la Junta Directiva es el órgano colegiado de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Artículo 5. Personas legitimadas para usar la marca

Podrán utilizar la marca las personas físicas o jurídicas (en adelante personas) autorizadas por El GALP Comarca Noroeste mediante el correspondiente acuerdo de licencia de uso y que cumplan los requisitos descritos en el presente documento. Para obtener una autorización se deberá presentar una solicitud, según el Anexo II, que contenga los requisitos que se especifican en este reglamento.

No se autorizará el uso de la marca a quien con anterioridad a la solicitud de uso realizase un uso ilícito de la misma.

Artículo 6. Productos susceptibles de utilizar la marca

La marca podrá ser utilizada para identificar la especie:

Nombre común: Camarón

Nombre científico: *Palaemon varians*

Código FAO: QPX

Palaemon varians es un crustáceo decápodo macruro nadador, de pequeño tamaño, comestible y de cierto valor comercial, presente en todo el litoral andaluz, sobre todo en zonas de aguas estancadas de marismas, esteros y caños de salinas.

TÍTULO II. DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo 7. Actividad pesquera

Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en su TÍTULO VII Regulación y fomento de la acuicultura marina. De forma específica a los capítulos que hacen referencia a la autorización de los cultivos y a la comercialización y etiquetado de productos acuícolas.

Todo ello, con independencia de las obligaciones que, conforme a la legislación vigente, se establezcan en materia de sanidad.

Artículo 8. Artes de pesca

Las producciones obtenidas proceden de la captación natural, mediante sistemas totalmente extensivos en zonas estuáricas y de marisma y para su captura se utilizarán los medios y artes de pesca más adecuados para la conservación tanto del producto como del ecosistema.

Artículo 9 Acondicionamiento y manipulación del producto.

La manipulación del camarón será mínima, realizándose con cuidado y rapidez, evitando provocar daños físicos en el producto. Las prácticas de manipulación serán las adecuadas para mantener un producto de la máxima calidad y frescura.

Artículo 10 Higiene

10.1. El personal encargado de la manipulación, deberá disponer de la formación adecuada en materia de higiene y manipulación de los alimentos acorde con su puesto de trabajo.

10.2. Todos los materiales y utensilios que puedan estar en contacto con el producto se mantendrán siempre limpios antes y después del despesque.

10.3. Los recipientes utilizados para la manipulación y conservación serán sometidos a un adecuado proceso de limpieza.

Artículo 11 Descarga

Los camarones se transportarán hacia una sala de manipulación convenientemente equipada sin que se produzca contacto con ninguna superficie o elemento contaminante y procurando realizarlo con la mayor celeridad posible.

Artículo 12 Acondicionamiento y manipulación

Los operadores autorizados dispondrán de las instalaciones y medios adecuados para la correcta manipulación y conservación del producto. Con respecto a los diferentes operadores de la marca se contemplan los siguientes perfiles.

Productores

- Los productores son los operadores que realizan el despesque y la primera manipulación del producto para su posterior venta a distribuidores autorizados o bien para realizar la venta directa al consumidor final. Son los responsables del primer eslabón de la cadena de

producción y su correcta manipulación del producto es fundamental para asegurar la calidad del camarón.

Comercializadores y distribuidores

- El producto llega a los comercializadores y distribuidores ya clasificado y envasado. Su responsabilidad es mantener la calidad del producto durante su transporte y distribución a los diferentes puntos de venta.

Canal Horeca (Hoteles, Restaurantes y Caterings)

- Todos los operadores del canal HORECA se comprometen a garantizar la frescura, calidad, y buena presentación del producto amparado por la Marca "Camarón de Trebujena".

Artículo 13 Etiquetado

Las cajas de producto acogidos a la Marca "Camarón de Trebujena" serán etiquetadas siguiendo las pautas establecidas en la normativa vigente.

La etiqueta contendrá la información reglamentaria que establece el Real Decreto 121/2004 y la información relativa a la Marca "Camarón de Trebujena". De esta forma, en la etiqueta expedida por los productores figurarán los siguientes datos:

1. Dentro de los campos obligatorios de la Etiqueta reglamentaria, se especificarán:

- Zona de Captura: A la zona de captura reglamentaria para la flota de Sanlúcar de Barrameda, se la añadirá ANDALUCÍA (ESPAÑA) y el caladero GOLFO DE CADIZ.



- Primer Expedidor: Figuraré el operador, con indicación de su número de Registro Sanitario y el domicilio.

- Método de producción: En este campo se consignará PESCA EXTRACTIVA.

2. Fuera de los campos obligatorios de la etiqueta reglamentaria, y como información adicional y específica de la Marca "Camarón de Trebujena", se expresarán los siguientes datos:

- El logotipo de la Marca

Artículo 14 Trazabilidad

El operadores dispondrán de los medios y recursos necesarios para asegurar la trazabilidad del producto

Título III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 15. Solicitud de autorización.

Las personas que deseen utilizar la marca deberán presentar una solicitud de autorización, que se ajustará al contenido del modelo que figura en el Anexo II de este Reglamento, que se dirigirá a la siguiente dirección:

Calle Puerto Barrameda, 29 (Edif. Antigua Cofradía de Pescadores) Bonanza, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).



Los datos y documentación requerida en la solicitud corresponderán a aquellos de naturaleza administrativa necesarios para la firma del correspondiente acuerdo de licencia de uso de la marca, y a datos de naturaleza técnica en los que se identifiquen los productos que estarán abalados por la marca y sus características organolépticas

Artículo 16. Requerimientos

Las personas interesadas en obtener una licencia de uso de la marca deberán acreditar el cumplimiento de los requerimientos del presente reglamento y de los requerimientos complementarios que El GALP Comarca Noroeste considere oportunos.

A la vista de la documentación aportada, El GALP Comarca Noroeste comunicará al solicitante la resolución motivada concediendo o denegando la autorización del uso de la marca.

Artículo 17. Vigencia y renovación de la autorización

La autorización para el uso de la marca otorgada al amparo del presente Reglamento tendrá carácter temporal, concediéndose por un plazo máximo de dos (2) años, desde el día siguiente a la fecha de la firma del acuerdo de licencia.

La solicitud de renovación se presentará entre los tres meses y el mes anterior a la finalización del periodo de vigencia de la licencia.

Si la solicitud de renovación de la autorización presentada no reúne todos los requisitos exigidos, se requerirá que, en el plazo de diez días hábiles, se subsane la falta o acompañe los documentos

preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición.

El GALP Comarca Noroeste resolverá concediendo o denegando la renovación; la renovación, en su caso, se otorgará por un periodo de tres años, retrotrayendo sus efectos a la fecha de expiración de la autorización renovada.

Artículo 18. Suspensión o revocación de la autorización

Se revocará la autorización de uso de la marca cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión, o bien se hayan producido modificaciones sustanciales en el operador autorizado que afecten a dichas condiciones de autorización y la desnaturalicen, no pudiendo mantenerse la misma a través de imposición de condiciones, limitaciones y medidas correctoras o cuando se incumplan las condiciones impuestas para su uso.

Artículo 19. Extinción de la autorización

La autorización de uso de la marca se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por expiración del periodo para el que la autorización fue concedida o, en su caso, renovada sin que el interesado haya solicitado, en el plazo establecido, la oportuna renovación.
2. Por revocación de la autorización.
3. Por cualquier otra causa legal o reglamentariamente establecida.

Título IV. CONDICIONES DE USO

Artículo 20. Uso de la marca.

La marca sólo podrá ser utilizada por los operadores autorizados, en las condiciones y forma específicas que se señalen en el acuerdo y para los productos concretamente autorizados. Los términos de esta autorización se interpretan de modo restrictivo.

Cualquier operador que cumpla las condiciones del presente reglamento, podrá hacer uso de la marca colectiva.

Artículo 21. Prohibición de Registro y uso efectivo de la marca.

Los usuarios de la marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de esta marca.

Artículo 22. Utilización de la marca.

La marca no podrá ser utilizada de modo que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se aplica la marca colectiva.

El GALP Comarca Noroeste podrá establecer normas específicas para el uso de la marca y su aplicación en el etiquetado, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de etiquetado.

Artículo 23. Licencia

La marca colectiva sólo podrá ser utilizada por el operador autorizado y por su titular; el operador autorizado no podrá sublicenciar ni ceder los derechos que se deriven de tal autorización.

Artículo 24. Extinción del derecho de uso.

El derecho de uso de la marca se extinguirá en caso de declaración de concurso, liquidación, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos del operador autorizado. Este último no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde sobre esta, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

Artículo 25. Publicidad.

Los operadores autorizados deberán solicitar el consentimiento expreso del GALP Comarca Noroeste para la realización de las campañas de publicidad y promoción de la marca.

Título V. MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 26. Control externo.

La entidad u organismo de control deberá realizar los análisis, ensayos, estudios y pruebas que estime oportunos en cada caso, para comprobar que los productos cumplen con las condiciones necesarias que permiten el uso de la marca elaborando el certificado o informe correspondiente.

Artículo 27. Medidas de control.

El GALP Comarca Noroeste y los organismos de control designados podrán realizar las auditorías y ensayos necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la utilización de la marca.

Artículo 28. Obligaciones del operador autorizado.

Serán por cuenta del operador autorizado todos los gastos que se deriven de la actividad de control para evaluar la conformidad del producto que podrá hacer uso de la marca.

Los operadores autorizados para el uso de la marca regulada por el presente Reglamento serán responsables de que la producción y el uso de la misma sean conformes con lo dispuesto en esta disposición. A tal fin, llevarán a cabo un sistema de autocontrol o control interno, debiendo reflejar documentalmente los procesos.

Título VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Defensa de la marca.

En el caso de violación de la marca corresponderá únicamente al GALP Comarca Noroeste la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de esta marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si algún operador autorizado tiene conocimiento de alguna violación o utilización ilícita de la marca deberá ponerlo en conocimiento del GALP Comarca Noroeste, comunicándole los datos precisos para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 30. Responsabilidad por defecto.

Los operadores autorizados para usar la marca serán los únicos responsables de los defectos de sus productos, de tal forma que no se podrá, en ningún caso, responsabilizar a El GALP Comarca Noroeste por este hecho. En cualquier caso el operador autorizado a usar la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 31. Sanciones.

En los supuestos establecidos en el artículo 10 se procederá a la revocación o suspensión de la autorización al uso de la marca; en estos casos el operador autorizado no podrá exigir de El GALP Comarca Noroeste indemnización alguna.

El operador autorizado será responsable, en caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, de los daños y perjuicios que se causen a El GALP Comarca Noroeste titular de la marca o a terceros.

Cuando se compruebe que los productos que portan la marca no cumplen el Reglamento de uso, el operador autorizado deberá retirar todos los productos no conformes.

Artículo 32. Modificaciones del Reglamento de uso.

Las modificaciones del presente Reglamento serán inscritas en la Oficina Española de Patentes y Marcas. Asimismo, serán notificadas a los operadores autorizados para que se cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la marca colectiva.

Reglamento de uso de la marca "Camarón de Trebujena"



ANEXO I. REPRODUCCIÓN DE LA MARCA colectiva "Camarón de Trebujena"



CAMARÓN DE TREBUJENA



ANEXO II SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA colectiva "Camarón de Trebujena"

1 - Datos del solicitante y representante legal		
Apellidos y Nombre o denominación social:		NIF/CIF:
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	FAX:	Correo electrónico:
Apellidos y nombre del representante legal:		NIF:
Apellidos y nombre de la persona de contacto en la entidad y cargo:		NIF:
Domicilio a efectos de notificación:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	FAX:	Correo electrónico:



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Pesca



Junta de Andalucía
Consejería de Agricultura,
Pesca, Agua y Desarrollo Rural



Grupo de Acción Local
del Sector Pesquero
COMARCA NOROESTE
DE CÁDIZ

2 - Datos de la empresa		
Apellidos y Nombre o denominación social:		NIF/CIF:
Teléfono:	FAX:	Correo electrónico:
3 - Datos del producto para el que se solicita la marca		
Producto: CAMARÓN DE TREBUJENA (<i>Palaemon varians</i>)		
4 - Documentación que se adjunta		
NIF/CIF del solicitante NIF/CIF del representante legal		
5 - Solicitud, declaración, lugar, fecha y firma		
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, me COMPROMETO a comunicar cuantos cambios se produzcan en el uso de la marca "Camarón de Trebujena" y SOLICITO la:		
<p>AUTORIZACIÓN RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN</p> <p>para el uso de la marca colectiva "Camarón de Trebujena"</p> <p>En adelante EL/LA SOLICITANTE Y /O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo:</p>		